

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 091

20 MAY 2026

DIRECCIÓN TERRITORIAL:	NORTE
DENUNCIA:	2025-E 9134
FECHA DEL RADICADO:	7 DE ABRIL DE 2025
EXPEDIENTE:	SAN-00213-26
PRESUNTA INFRACCIÓN:	INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN CAM NO.4238 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA RIO FRIO SOBRE EL CANAL LA DINDA.
PRESUNTO INFRACTOR:	NESTOR MATTA BASTIDAS MARICELA GUTIERREZ ESCOBAR

ANTECEDENTES

DE LA DENUNCIA:

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E 9134 del 07 de abril de 2025 y No. Vital 060000000000189020, se pone en conocimiento de esta Dirección Territorial, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y los recursos naturales, consistentes en "uso desmedido del recurso hídrico NO cuenta con obra de control y regulación del caudal. Nestor Matta Bastidas Maricela Gutiérrez Escobar localización Predio la Argelia (...)".

DE LA VISITA TÉCNICA:

Que en cumplimiento de las funciones misionales y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, realizo el desplazamiento en la vereda Bajo Pedregal, el día 8 de julio de 2025, ubicado en el municipio de Rivera (H) y cuyas evidencias se plasmaron en el Concepto Técnico No. 2440 del 09 de julio de 2025, de la siguiente manera:

"(...)

El día 8 de julio del 2025, los contratistas de la DTN, adscritos a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, los cuales fueron delegados para la inspección técnica, realizan desplazamiento hasta el predio denominado La Argelia 1, vereda Bajo Pedregal del municipio de Rivera - Huila.

En la visita se tomaron coordenadas y registros fotográficos. Las actividades desarrolladas y las condiciones técnica evidencias en la visita se describen a continuación:

No.	Lugar	Coordenadas	
		E	N
1	Predio La Argelia 1	866229	800444
2	Tomo predial del Canal La Floresta	866474	800890
3	Tomo predial del Canal La Dinda	866242	800295

Tabla No. 1: Coordenadas tomadas en campo.



Imagen N°1. Ubicación geográfica del predio La Argelia 1, tomo predial del Canal La Dinda, tomo predial del Canal La Floresta. **Fuente:** Google Earth.

En el desarrollo de la visita de inspección ocular se realizó el debido recorrido por el predio denominado “La Argelia 1” ubicado en las coordenadas planas E 866229 N 800444, (punto 1 de la tabla No. 1) (Imagen No. 1), donde se evidenció el uso del recurso hídrico para fines agropecuarios y domésticos (ver fotografías No. 1 y 2).

Dando continuidad a la visita de inspección ocular, se visualizó el tomo predial del Canal La Floresta ubicado en las coordenadas planas E 866474 N 800890, pero no había flujo de agua por este tomo (punto 2 de la tabla No. 1) (Imagen No. 1) (ver fotografías 3 y 4).

Posteriormente, en el sitio ubicado en las coordenadas planas E 866242 N 800295, se evidenció el tomo predial del Canal La Dinda, por el cual se capta y conduce el recurso hídrico hacia el predio “La Argelia 1”. El Tomo predial, no cuenta con elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se deriva hacia el predio. La derivación del recurso hídrico se hace por medio de una acequia en tierra que parte desde el Canal La Dinda (punto 3 de la tabla No. 1) (Imagen No. 1) (ver fotografías 5).

Punto de Aforo en el Tomo Predial del Canal La Dinda:

En el punto ubicado en las coordenadas planas E 866227 N 800261, se realizó el aforo del tomo predial mediante el medidor de caudal OTT MF Pro,

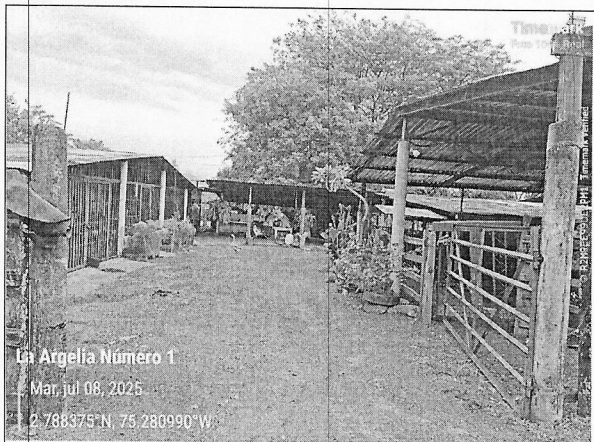
AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

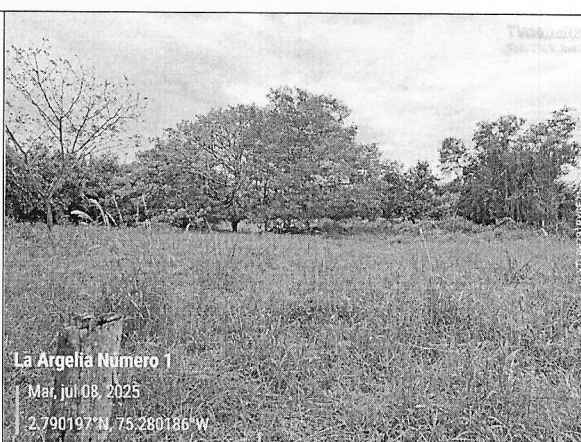
Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

obteniendo como resultado que al momento de la visita se estaban derivando 8 LPS (ver foto 6, 7 y 8).



Fotografía N° 1. Vivienda y corral de ganado vacuno.
Fuente: Propia.



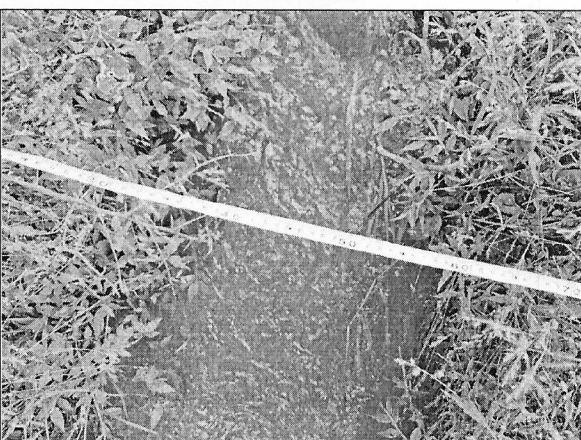
Fotografía N° 2. Pastos de pastoreo. Fuente: Propia.



Fotografías N° 3 y 4. Tomo predial del canal La Floresta. Fuente: Propia.

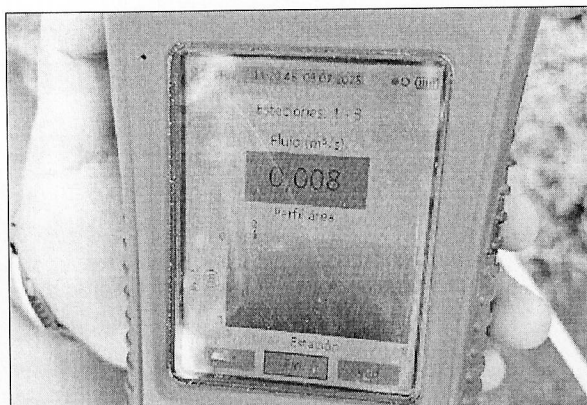


Fotografía N° 5. Tomo predial del canal La Dinda.
Fuente: Propia.



Fotografía N° 6. Aforo del tomo predial del canal La Dinda.
Fuente: Propia.

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14



Fotografía N° 7. Aforo del tomo predial del canal La Dinda.
Fuente:Propia.



Fotografía N° 8. Aforo del tomo predial del canal La Dinda.
Fuente: Propia.

VERIFICACION DE LA INFORMACION RECOPIADA EN CAMPO

Una vez realizada la búsqueda en los sistemas de información de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM (CITA, ORFEO y SILAM), se verifica que el predio denominado “La Argelia 1” es beneficiario de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Río Frio, fuente reglamentada mediante Resolución No. 4238 del 29 de diciembre de 2023 así:

(17D8D) DÉCIMA SEPTIMA DERIVACIÓN OCTAVA DERECHA - CANAL LA FLORESTA

- No. 2D8D, Predio La Argelia Número 1, Néstor Matta Bastidas y Maricela Gutiérrez Escobar, uso riego para cultivo de piña, potreros y jardín, en un caudal de 1,45 litros por segundo (lps) en verano y en transición ver-inv.

(10D7I) DÉCIMA DERIVACIÓN SÉPTIMA IZQUIERDA - LA DINDA

- No. 40D7I, Predio La Argelia Número 1, Néstor Matta Bastidas y Maricela Gutiérrez Escobar, uso riego para de cacao, pepino, cilantro, hortalizas, uva, piña, potreros y jardín, abrevaderos de vacunos, equinos, porcinos, aves, etc, en un caudal de 2,23 litros por segundo (lps) en verano y 4,68 litros por segundo (lps) en transición ver-inv.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA RÍO FRÍO Y QUEBRADA LA MANGA (RIVERA)																		
CÓDIGO PREDDO	NOMBRE PREDDO	TITULAR DE LA CONCESIÓN DE AGUAS	ÁREA PREDDO (Ha)	USO AGRICOLA (Hectáreas de cultivos)										USO PECUARIO		USO DOMESTICO (l/ persona)	USO RECREATIVO (Lps)	CAUDAL ASIGNADO (Lps)
				Transición: Maíz, Cebolla, Pato, Papas, Otros	Transición: Maíz, Cebolla, Pato, Papas, Otros	Veneno	Transición Ver - Inv	Veneno	Transición Ver - Inv	Veneno	Transición Ver - Inv	Veneno	Paja, Polvora, Jardín	Lepos (Pastoreo de vacas) (no se incluye de vacas)	Abraderos: Vacunas, Quinto, etc. (No Animales)			
				Transición Ver - Inv	Transición Ver - Inv	Veneno	Transición Ver - Inv	Veneno	Transición Ver - Inv	Veneno	Transición Ver - Inv	Transición Ver - Inv	Directo	Directo	Veneno	Transición Ver - Inv		
(1609I) DÉCIMA SEXTA DERIVACIÓN NOVENA IZQUIERDA - CANAL EL ORIENTE (Coordenadas = X: 866231,432; Y: 800902,046)																		
10SI	Oel Pacalco	Fanny Ramirez De Ubar	70,00		1,00	1,00					8,00	10,00	40,00	200	20	4,06	21,16	
TOTAL (1609SI) CANAL EL ORIENTE					1,00	1,00					8,00	10,00	40,00	200	20	4,06	21,10	
(17SD8) DÉCIMA SEPTIMA DERIVACIÓN OCTAVA DERECHA - CANAL LA FLORESTA (Coordenadas = X: 866181,077; Y: 800981,421)																		
10SD	Los Flores	Oscar Sumariy	3,20								3,20	3,20				1,28	1,28	
20SD	La Argelia Número 2	Mector Parla Barrios, Marcela Cubides Cardenas	3,62								3,62	3,62				1,45	1,45	
TOTAL (17SD8) - CANAL LA FLORESTA											6,82	6,82				2,73	2,73	

Imagen N°2. cuadro de reparto reglamentación Río Frío donde se evidencia el predio con permiso de concesión de aguas superficiales. **Fuente:** Resolución No. 4238 del 29 de diciembre de 2023.

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA RÍO FRÍO Y QUEBRADA LA MANGA (RIVERA)																			
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN DE AGUAS	AREA PREDIO (Há)	USO AGRICOLA (Hectáreas de cultivos)										USO PECUARIO				CAUDAL ASIGNADO (lps)	
				Transición Mciz, Caca, Pao, panchos, Otros		Transición: Mala, Caca, pao, Panchos, Otros		Caca, Papino, Chilita, Hortizillas		Frutales: Arbol, Caca, Pao, Aguacate, Otros		Tabaco		Uva		Pila, Pao, Pao, Pao			
				Verano	Transición Ver - Inv	Verano	Transición Ver - Inv	Verano	Transición Ver - Inv	Verano	Transición Ver - Inv	Verano	Transición Ver - Inv	Verano	Transición Ver - Inv	Verano	Transición Ver - Inv		
32071	Lote 25	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
33071	Lote 24	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
34071	Lote 19	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
35071	Lote 11	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
36071	Lote 12	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
37071	Lote 13	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
38071	Lote 14	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
39071	Lote 15	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
40071	Lote 16	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
41071	Lote 17	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
42071	Lote 18	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
43071	Lote 19	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
44071	Lote 20	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
45071	Lote 21	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
46071	Lote 22	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
47071	Lote 23	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
48071	Lote 24	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
49071	Lote 25	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
50071	Lote 26	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
51071	Lote 27	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
52071	Lote 28	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
53071	Lote 29	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
54071	Lote 30	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
55071	Lote 31	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
56071	Lote 32	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
57071	Lote 33	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
58071	Lote 34	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
59071	Lote 35	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
60071	Lote 36	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
61071	Lote 37	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
62071	Lote 38	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
63071	Lote 39	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
64071	Lote 40	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
65071	Lote 41	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
66071	Lote 42	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
67071	Lote 43	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
68071	Lote 44	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
69071	Lote 45	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
70071	Lote 46	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
71071	Lote 47	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
72071	Lote 48	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
73071	Lote 49	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
74071	Lote 50	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
75071	Lote 51	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
76071	Lote 52	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
77071	Lote 53	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
78071	Lote 54	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
79071	Lote 55	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
80071	Lote 56	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
81071	Lote 57	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
82071	Lote 58	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
83071	Lote 59	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
84071	Lote 60	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
85071	Lote 61	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
86071	Lote 62	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
87071	Lote 63	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
88071	Lote 64	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
89071	Lote 65	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
90071	Lote 66	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
91071	Lote 67	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
92071	Lote 68	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
93071	Lote 69	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
94071	Lote 70	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
95071	Lote 71	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
96071	Lote 72	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
97071	Lote 73	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
98071	Lote 74	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
99071	Lote 75	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
100071	Lote 76	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
101071	Lote 77	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
102071	Lote 78	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
103071	Lote 79	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
104071	Lote 80	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
105071	Lote 81	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
106071	Lote 82	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
107071	Lote 83	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
108071	Lote 84	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
109071	Lote 85	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
110071	Lote 86	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
111071	Lote 87	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
112071	Lote 88	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
113071	Lote 89	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
114071	Lote 90	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
115071	Lote 91	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
116071	Lote 92	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
117071	Lote 93	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
118071	Lote 94	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
119071	Lote 95	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
120071	Lote 96	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
121071	Lote 97	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
122071	Lote 98	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
123071	Lote 99	Sacanas Fernández Mora	0,15	0,15	0,15													0,12	0,12
124071																			

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Madalena CAM, al momento de la visita se estaba captando mayor caudal (8 LPS en verano) de lo otorgado mediante la Resolución No. 4238 de 2023 (2,23 LPS en verano).

Se determina que existe incumplimiento al Artículo Décimo Primero de la Resolución No. 4238 del 29 de diciembre de 2023, en el cual se establece que:

*(...) “**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental” (...)*

Incumplimiento al artículo segundo de la Resolución No 4238 de 2023

Se determina que existe incumplimiento al Artículo tercero de la Resolución No. 4238 del 29 de diciembre de 2023, en el cual se establece que:

*(...) **ARTÍCULO TERCERO.** “Los usuarios de las aguas del Río Frío y Quebrada La Manga, que discurren por el municipio de Rivera, quedan obligados a construir las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Cada usuario de las aguas de estas corrientes hídricas deberá conservar en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive.*

Parágrafo 1. Para los beneficiarios de las aguas de las corrientes reglamentadas, que hacen su aprovechamiento por acequias comuneras y/o por el sistema de turnos, la obra a implementar es la de captación con su obra de control y medición, la cual permita conocer en cualquier momento el caudal que se derive y el caudal ambiental que debe permanecer en el cauce principal de la fuente hídrica.

Parágrafo 2. Los concesionarios deberán presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 90 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.” (...)

toda vez que el beneficiario de concesión no tiene obras de control “provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive” y no ha presentado los “planos y diseños de las obras de control de caudal” para la aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM. Lo anterior corroborado en el archivo físico de la CAM, y plataformas del CITA y SILAMC.

3. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se determinaron como presuntos infractores a los señores Néstor Matta Bastidas identificado con cédula de ciudadanía No. 4.932.853 y Maricela Gutiérrez Escobar, ubicados en el Predio La Argelia 1 vereda Bajo Pedregal en jurisdicción del municipio de Rivera (H).

4. DEFINIR marcar (x):

- **AFECTACIÓN AMBIENTAL ()**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()**

(...)

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Una vez realizada la visita técnica se obtiene que los hechos en campo que constituyen riesgo de afectación al medio ambiente respecto al recurso agua son:

- *Potencial afectación por incumplimiento a la normatividad ambiental (**Artículo segundo de la Resolución No. 4238 del 29 de diciembre de 2023**) al no tener obras de control “provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive” y no ha presentado los “planos y diseños de las obras de control de caudal”.*
- *Potencial afectación por incumplimiento a la normatividad ambiental (**Artículo décimo primero de la Resolución No. 4238 del 29 de diciembre de 2023**) al captar mayor caudal del concesionario.*

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se determina que existe incumplimiento a la Resolución No. 4238 del 29 de diciembre de 2023, conforme al:

ARTÍCULO TERCERO. “Los usuarios de las aguas del Río Frío y Quebrada La Manga, que discurren por el municipio de Rivera, quedan obligados a construir las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Cada usuario de las aguas de estas corrientes hídricas deberá conservar en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive.

Parágrafo 1. Para los beneficiarios de las aguas de las corrientes reglamentadas, que hacen su aprovechamiento por acequias comuneras y/o por el sistema de turnos, la obra a implementar es la de captación con su obra de control y medición, la cual permita conocer en cualquier momento el caudal que se derive y el caudal ambiental que debe permanecer en el cauce principal de la fuente hídrica.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Parágrafo 2. Los concesionarios deberán presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 90 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental”.

(...)

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI _X_ NO ____**

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la mayor captación de caudal que se realiza sobre el Canal La Dinda de la fuente hídrica Río Frío, en beneficio del predio denominado “La Argelia 1”, ubicado en las coordenadas planas E 866229 N 800444, vereda Bajo Pedregal del Municipio de Rivera (H); con ocasión a que el caudal concesionado mediante la Resolución CAM No. 4238 del 29 de diciembre de 2023 corresponde a 2,23 L/seg. en verano, y durante la visita de inspección ocular realizada se evidenció una captación de 8 L/seg. en verano.

(...). ”.

DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

En atención a lo evidenciado durante la visita de inspección realizada, y existiendo fundamento legal y constitucional para ello, esta Dirección Territorial, mediante Resolución CAM No. 2721 del 27 de agosto de 2025, dispuso imponer a los señores **NESTOR MATTA BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.932.853 y **MARICELA GUTIERREZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.559.387, medida preventiva consistente en:

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la mayor captación de caudal que se realiza sobre el Canal La Dinda de la fuente hídrica Río Frío, en beneficio del predio denominado “La Argelia 1”, ubicado en las coordenadas planas E 866229 N 800444, vereda Bajo Pedregal del Municipio de Rivera (H); con ocasión a que el caudal concesionado mediante la Resolución CAM No. 4238 del 29 de diciembre de 2023 corresponde a 2,23 L/seg. en verano, y durante la visita de inspección ocular realizada se evidenció una captación de 8 L/seg. en verano.

Acto Administrativo que fue comunicado al presunto infractor mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 24945, el día 27 de agosto de 2025.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM

Que, el artículo 79 de la Carta Magna instituye el derecho a gozar de un ambiente sano, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, la imperiosa necesidad de conservar las áreas de especial importancia ecológica, y la prioridad de fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 (ibidem) endilga al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Sobre la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)"* (subrayado fuera del texto).

Ahora bien, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a través de la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 de 2024, delegó en los Directores Territoriales las funciones inherentes a la imposición de medidas preventivas, trámite y decisión de procedimientos sancionatorios ambientales, entre otras.

En este orden de ideas, con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que la Dirección Territorial Norte es competente para iniciar el presente proceso, así como para imponer las sanciones, si a ello hubiere lugar, como consecuencia de la infracción a las normas ambientales acaecidas en su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 4, establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades; y como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8), los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95 - numeral 8), el derecho a gozar de un ambiente sano (artículo 79) y la planificación de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (artículo 80°); de igual manera, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, de conformidad con el parágrafo del artículo 2° Ibidem, la Autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

Que el artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, señala: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)"*.

Que el artículo 18 ibidem, estableció que *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que el artículo 20 ibidem, prevé que *"Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA. (...)"*.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Que el artículo 22 ibidem, determina que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993, le corresponde a esta Autoridad ambiental adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Atendiendo a los fundamentos fácticos y jurídicos antes referenciados, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, ante la evidencia técnica de posibles infracciones a la normatividad ambiental, previa exposición de lo consagrado en el Conceptos Técnicos No. 2440 del 09 de julio de 2025, ha encontrado procedente dar inicio a procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **NESTOR MATTA BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.932.853 y la señora **MARICELA GUTIERREZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.559.387.

Lo anterior conforme a lo descrito en el mencionado Concepto Técnico, a través de los cuales se evidenció riesgo de afectación ambiental producto de la actividad de la mayor captación de aguas del caudal que se realiza sobre el Canal La Dinda de la fuente hídrica Río Frio, destinada al predio denominado “La Argelia 1”, ubicado en las coordenadas planas E 866229 N 800444, vereda Bajo Pedregal de municipio de Rivera (H); con ocasión a que el caudal concesionado mediante la Resolución CAM No. 4238 del 29 de diciembre de 2023 corresponde a 2,23 L/seg. en verano, y durante la visita de inspección ocular realizada se evidencio una captación de 8 L/seg. en verano.

Ahora bien, frente a la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, y que conlleva a concluir la presunta comisión de una infracción ambiental, se tiene, entre otras, la siguiente:

- **Resolución CAM No. 4238 de 2023:**

ARTICULO PRIMERO. *Reglamentar el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales de uso publico Rio Frio y Quebrada La Manga, que discurre por el municipio de Rivera, en el departamento del Huila y se otorgan las concesiones de agua superficial, conforme al siguiente cuadro de reparto de caudales:*

Imagen N°2. cuadro de reparto reglamentación Río Frío donde se evidencia el predio con permiso de concesión de aguas superficiales. **Fuente:** Resolución No. 4238 del 29 de diciembre de 2023.

Imagen N°3. cuadro de reparto reglamentación Río Frío donde se evidencian los predios con permiso de concesión de aguas superficiales. **Fuente:** Resolución No. 4238 del 29 de diciembre de 2023.

Parágrafo 1. Para los beneficiarios de las aguas de las corrientes reglamentadas, que hacen su aprovechamiento por acequias comuneras y/o por el sistema de

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

turnos, la obra a implementar es la de captación con su obra de control y medición, la cual permita conocer en cualquier momento el caudal que se derive y el caudal ambiental que debe permanecer en el cauce principal de la fuente hídrica.

Parágrafo 2. Los concesionarios deberán presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 90 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental..

- **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:**

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

(Decreto 1541 de 1978, art. 184).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(Decreto 1541 de 1978, art. 188).

Así las cosas, la Corporación, a través del Concepto Técnico No.2440 del 09 de julio de 2025, identificó riesgo de afectación ambiental acaecido como consecuencia de la actividad de la mayor captación de aguas del caudal que se realiza sobre el Canal La Dinda de la fuente hídrica Rio Frio, destinada al predio denominado “La Argelia 1”, ubicado en las coordenadas planas E 866229 N 800444, vereda Bajo Pedregal de municipio de Rivera (H); con ocasión a que el caudal concesionado mediante la Resolución CAM No. 4238 del 29 de diciembre de 2023 corresponde a 2,23 L/seg. en verano, y durante la visita de inspección ocular realizada se evidencio una captación de 8 L/seg. en verano.

En mérito de lo expuesto, y con el fin de esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente, y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial, en uso de las facultades delegadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra del señor **NESTOR MATTA BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.932.853 y la señora **MARICELA GUTIERREZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.559.387, en calidad de presunta infractora de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

- Concepto Técnico No. 2440 del 09 de julio de 2025, junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes, de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Auto al señor **NESTOR MATTA BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.932.853 y la señora **MARICELA GUTIERREZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.559.387, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente: SAN-00213-26

Proyecto: Mayra Andrade- Contratista de apoyo Judicial DTN

En la Fecha 17 JUL 2026
Hora 11:50 a.m. se presentó ante esta corporación
El(La) Señor(a) NESTOR MATTA BASTIDAS.
Identificado(a) con C.C.No. 4.932.853 Rivera.
con el fin de notificarle personalmente del contenido
de Auto inicio

Notificador Procuraduría Judicial
Notificado Mayra Andrade
Dirección Calle 4 No. 4-04 B/centro-Rivera,
Teléfono 3104161381

